



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA DE LA FRONTERA  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 223/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o en los posteriores, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“(...) Que de la documentación obrante en la Unidad del Ciclo del Agua de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca para el año 2023 se deduce, como hecho cierto, que la contaminación por nitratos se produjo en varios municipios de la provincia, pero no en Aldeaseca de la Frontera.*

*Que la captación de agua potable se encuentra suficientemente protegida con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.*

*Que la empresa adjudicataria del control de calidad del agua de consumo humano, contratada por la Diputación de Salamanca en virtud del convenio suscrito al*



*efecto con este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio, comunica de forma inmediata al municipio la incidencia, una vez realizado el análisis de confirmación que exige la normativa y que determina, en su caso, que el agua no es apta para consumo.*

*En esa misma comunicación, la citada empresa indica la necesidad de informar a la población afectada de la declaración de no aptitud del agua de consumo humano, prohibiendo su consumo, así como también de las medidas correctoras que pueden ser adoptadas. La comunicación a la población afectada se realiza, en su caso, por el Ayuntamiento, mediante bandos públicos y avisos en las redes sociales.*

*Como medida inmediata para suministrar agua a la población en tales casos de incumplimiento, el Ayuntamiento dispone del servicio de suministro de agua potable con cisternas que facilita la Diputación. El suministro de agua potable por medio de cisternas en los casos de contaminación se realiza a depósitos móviles suministrados por la Diputación y que son instalados en dependencias municipales. Este servicio está subvencionado en un 70% del coste del agua potable suministrada por la Diputación, no suponiendo coste alguno para el Ayuntamiento en lo referente a la disposición, instalación y recogida de los depósitos móviles que haya que desplegar para atender adecuadamente las necesidades del municipio.*

*Que, en cualquier caso, este Ayuntamiento dispone de planta de eliminación de nitratos y descalcificadora instaladas y en correcto funcionamiento desde el año 2021, por lo que la calidad del agua de consumo se encuentra plenamente garantizada en la actualidad, sin que haya resultado necesario en los últimos años acudir al recurso de los citados depósitos móviles de Diputación. Como garantizado se encuentra asimismo el sistema de control de la calidad de dicha agua, a través de la mencionada colaboración y asistencia prestada por la Diputación de Salamanca.*

*Que no existe constancia de fuentes naturales en el término municipal.*

*Se adjuntan analíticas agua y ordenanza municipal reguladora del servicio”.*

A la vista de la información recabada procede efectuar al Ayuntamiento de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca) algunas consideraciones.

En primer lugar debemos mencionar que hemos examinado todos los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC y al hacerlo hemos comprobado que el agua en su localidad, en este momento, resulta no apta para el suministro a la población, por la presencia de un valor elevado en el parámetro nitrato.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El último valor de este parámetro se corresponde con un análisis de fecha 27/02/2025 (64 mg/l) y no consta ninguno otro de fecha posterior.



Es cierto, tal y como pone de manifiesto en su informe, que desde 2021 no constaba que en esa localidad se hubieran dado situaciones de falta de aptitud del agua de consumo hasta la indicada anteriormente, pero debemos significar que ni en el SINAC, ni entre las analíticas que nos ha remitido se encuentra el análisis completo correspondiente al año 2023.

Es posible que la causa del actual incremento del valor nitrato en ese abastecimiento se deba a la existencia de alguna incidencia en el sistema de tratamiento que tienen instalado, pero es evidente que dicho problema debe ser abordado de manera urgente por esa administración, aplicando las medidas preventivas y correctoras que resulten necesarias hasta recuperar la normalidad en el suministro de agua potable en su municipio.

En este sentido, teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento de algunas localidades.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades -como puede ser el caso de Aldeaseca de la Frontera- sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en las captaciones que tradicionalmente vienen utilizando.

En esos casos los Ayuntamientos deben centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracteriza todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad del agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (en adelante RD 3/2023).

Sabemos que la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.



Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves.<sup>2</sup>

En la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, en momentos de altas concentraciones o por la existencia de fallos o defectos en los filtros instalados, como quizá pueda haber sucedido en su localidad, los sistemas pueden no eliminar de manera eficiente todos los contaminantes y, por ello, resultaría adecuado que ese Ayuntamiento se plantee, como un objetivo a corto y medio plazo y si resultara necesario, la búsqueda de captaciones alternativas o también la instalación de sistemas de tratamiento del agua técnicamente más avanzados y eficientes (como la electrodiálisis o la osmosis inversa) para conseguir así mejorar la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que está presentando en este momento.

En este sentido y como seguramente conoce, la Diputación provincial de Salamanca tiene previstas distintas líneas de ayuda y apoyo a los municipios de la provincia para ejecutar inversiones relacionadas con el ciclo del agua y en este sentido, dentro del denominado “Plan Sequía”, financia las inversiones y los suministros precisos destinados a la mejora de la cantidad y calidad del agua de consumo humano.

La dotación económica de dicho Plan anual se destina específicamente a cofinanciar la realización de infraestructuras para la mejora del servicio y/o la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

Por último, debemos hacer alguna alusión a los datos que deben constar en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Pues bien, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y sobre la calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población. El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento, partes del mismo, o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del

---

<sup>2</sup> Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer, de esa forma, si presenta algún problema o deficiencia, y si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Son la administración local o, en su caso, los operadores, la autoridad sanitaria y la administración hidráulica en el ejercicio de sus respectivas competencias, los que deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, la siguiente información:

1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año: a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata; b) Los resultados de los siguientes parámetros: dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

2. Información actualizada anualmente en los 20 primeros días de cada año: Datos generales sobre la estructura y propietarios de las infraestructuras: ETAP, Depósitos y Redes (entidad, CIF y sitio web) y el operador (entidad, CIF y sitio web) que gestiona la red de distribución y denominación de la red en SINAC; así como zonas de abastecimiento de la que depende la red y población abastecida estimada de esa red; y también, por lo que resulta de interés en este caso, indicaciones sobre los procesos unitarios de tratamiento que son utilizados para la potabilización del agua de dicha red.

A modo de ejemplo se citan el desarenado/ desbaste; la aireación; la pre oxidación; la coagulación/ floculación; la decantación; la filtración; la ozonización; la adsorción; la corrección de ph; la remineralización; el ablandamiento; las resinas de intercambio iónico; la nanofiltración; la ultrafiltración; la ósmosis inversa; la microfiltración y otros tratamientos; tanto en depósito como en red de distribución.

Pues bien, en este caso, no consta en la plataforma referida el sistema de tratamiento que, según se indica en su informe, tienen instalado en su municipio desde el año 2021 para la desnitrificación del agua captada y únicamente aparece reflejado que realizan un tratamiento básico de desinfección, lo que supone que se esté facilitando a los



ciudadanos una información incompleta y poco precisa, tanto sobre la calidad del suministro, como sobre los procesos que esa Administración está aplicando para su potabilización.

Tampoco aparecen, como ya hemos mencionado, los análisis completos correspondientes a los años 2022 y 2023, por lo que sería conveniente que esta información estuviera disponible en SINAC, tal y como fija la normativa de aplicación.

Por ello, deben actualizar los datos que se ofrecen a través de este sistema de información y realizar, sino lo hubieran hecho aún, las notificaciones correspondientes en relación con la puesta en marcha de nuevas infraestructuras, tal y como establece el Apartado 9 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten, si no lo ha hecho aún, cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

**SEGUNDA:** Que, en su caso y de resultar necesario, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas más avanzadas que permitan disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento o se localice alguna captación alternativa, para evitar que se reproduzcan, en el futuro, episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Salamanca, referidas ut supra u otras que hubiera.

**TERCERA:** Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC, reflejando correctamente la existencia del sistema de desnitrificación implementado, así como cualquier otro tratamiento aplicado al agua captada, en cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).